

Bruselas, 2 de septiembre de 2026
(OR. en)

11531/26
PV CONS 44
SOC 481
EMPL 271
SAN 572
CONSOM 228
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)
29 de junio de 2026

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 10825/26.

EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL

Actividades no legislativas

2. **Impulsar la movilidad laboral justa mediante unas normas de coordinación en materia de seguridad social modernizadas y simplificadas¹** 10383/26
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre este asunto a partir de la nota de la Presidencia que figura en el documento de referencia.

3. **Semestre Europeo de 2026** 10383/26
- a) **Paquete de primavera 2026** 9935/26
Presentación de la Comisión 9955/26
Cambio de impresiones 10269/26
+ ADD 1

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión sobre el paquete de primavera de 2026 y mantiene un cambio de impresiones al respecto.

- b) **Evaluación de las recomendaciones específicas por país de 2026 y de la aplicación de las recomendaciones específicas por país de 2025: dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social** 10400/26
Refrendo

El Consejo refrenda el dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la evaluación de las recomendaciones específicas por país de 2026 y de la aplicación de las recomendaciones específicas por país de 2025, que figura en el documento de referencia.

¹ En presencia de los presidentes del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) en calidad de observadores.

- c) **Contribución sobre los aspectos de empleo y política social de las recomendaciones específicas por país: recomendaciones relativas a las políticas económicas, sociales, estructurales, presupuestarias y de empleo de los Estados miembros** 10361/26
10885/26
10247/1/26 REV 1
Aprobación

El Consejo aprueba la contribución sobre los aspectos de empleo y política social de las recomendaciones relativas a las políticas económicas, sociales, estructurales, presupuestarias y de empleo de los Estados miembros, que figura en el documento 10247/1/26 REV 1, y aprueba la nota de «cumplimiento o explicación» que figura en el documento 10885/26.

4. **Mensajes clave del Comité de Empleo sobre los aspectos de la calidad del empleo relacionados con el género²** [2] 10320/1/26 REV 1
Presentación de la presidencia del Comité de Empleo
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la presidencia del Comité de Empleo relativa a los mensajes clave sobre los aspectos de la calidad del empleo relacionados con el género y mantiene un cambio de impresiones al respecto.

5. **Conclusiones sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas³** [2] 9555/26 + COR 1
+ ADD 1
Aprobación

El Consejo aprueba estas Conclusiones.

En el anexo figura una declaración de Hungría.

6. **Paquete social: puesta en marcha de la Estrategia de la UE de Lucha contra la Pobreza y vías para una ejecución efectiva⁴** [2] 10378/26
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre este asunto a partir de la nota de la Presidencia que figura en el documento de referencia.

² En presencia de la presidenta del Comité de Protección Social (CPS) en calidad de observadora.

³ En presencia de los presidentes del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) en calidad de observadores.

⁴ Con intervenciones de las presidencias del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) como observadores.

7. Adopción de los puntos «A»

- a) **Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

10809/26

Agricultura

1. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre la Organización Común de Mercados en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario**



10642/2/26 REV 2
+ ADD 1 REV 2
PE-CONS 21/26
AGRI

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 42, párrafo primero, y artículo 43, apartado 2, del TFUE), con el voto en contra de Letonia, los Países Bajos y Suecia y la abstención de Alemania, Dinamarca y Estonia.

En el anexo figuran las declaraciones de Alemania, Letonia, los Países Bajos, Austria y la Comisión.

Medio ambiente

2. **Reglamento relativo a los requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil**



10651/26 + ADD 1
PE-CONS 13/26
ENV

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 114 y 192, apartado 1, del TFUE, en relación con los artículos 14 a 36 del mencionado Reglamento), con el voto en contra de Austria y Hungría y la abstención de Eslovaquia.

En el anexo figuran las declaraciones Alemania, Estonia y Eslovaquia.

3. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1157 en lo que respecta a la prohibición de exportación de residuos municipales mezclados destinados a la valorización



10649/26
PE-CONS 35/26
ENV

Adopción del acto legislativo

Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los

Parlamentos nacionales en la UE

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE). El Consejo también decide no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE.

Asuntos generales

4. Paquete ómnibus VII: Reglamento por el que se modifican determinados Reglamentos en lo que respecta a la simplificación de la aplicación de normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus Digital sobre IA)



10752/26 +
ADD 1-2
PE-CONS 30/26
SIMPL

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

En el anexo figuran las declaraciones de Bélgica, Grecia y la Comisión.

Investigación

5. **Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero**

SC 10085/26
6884/26
COMPET

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo adopta una Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (base jurídica: artículo 2, apartado 1, del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Justicia y asuntos de interior

6. **Reglamento relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias**

IC 10490/26
PROCIV
IPCR

Informe de situación

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo toma nota del informe de situación sobre el Reglamento relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias.

Asuntos generales

7. **Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión para el período 2028-2034**

IC 10087/26 +
ADD 1-2
10161/26 + COR 1
COH

Orientación general parcial

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo adopta una orientación general parcial sobre el Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión para el período 2028-2034.

En el anexo figuran las declaraciones de Italia y Eslovaquia.

8. **Reglamento por el que se crea el Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional para el período 2028-2034** 10089/26 + ADD 1
10163/26
COH
Orientación general parcial
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.6.2026

El Consejo adopta una orientación general parcial sobre el Reglamento por el que se crea el Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional para el período 2028-2034.

En el anexo figura una declaración de Italia.

b) Lista de puntos no legislativos 10808/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en los documentos de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en el anexo.

Actividades no legislativas

8. **Conclusiones sobre la vivienda: cambio demográfico y elaboración de políticas³** 10765/26
Aprobación

El Consejo aprueba estas Conclusiones.

9. **Seguridad de la vivienda para todos: responder a las necesidades de los estudiantes y de los hogares de renta media³** 10389/26
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre este asunto a partir de la nota de la Presidencia que figura en el documento de referencia.

Varios

10. a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)⁵**

- | | | | |
|------|---|---|---------------------|
| i) | Revisión de los Reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (883/2004 y 987/2009) |  | 8631/26 |
| ii) | Revisión de la Directiva 2004/37/CE sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo (sexta serie) |  | 11823/25
+ ADD 1 |
| iii) | Directiva sobre los Períodos de Prácticas |  | 8148/1/24 REV 1 |
| iv) | Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato (artículo 19)
<i>Información de la Presidencia</i> |  | 10817/24 |

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre estos puntos.

- | | | | |
|----|--|---|------------------|
| b) | Iniciativa para el establecimiento de un Día Europeo en Memoria de las Víctimas de Accidentes Laborales y para la Protección y la Dignidad de los Trabajadores
<i>Información de Bélgica, Hungría e Italia</i> |  | 11082/1/26 REV 1 |
|----|--|---|------------------|

El Consejo toma nota de la información facilitada por Bélgica, Hungría e Italia, con el apoyo de Alemania, España, Malta y Rumanía.

- | | | | |
|----|--|---|----------|
| c) | Actos de la Presidencia⁵
<i>Información de la Presidencia</i> |  | 10928/26 |
|----|--|---|----------|

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- | | | | |
|----|--|--|--|
| d) | Programa de trabajo de la Presidencia entrante
<i>Información de Irlanda</i> | | |
|----|--|--|--|

⁵ En presencia de los presidentes del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) en calidad de observadores.

- ❶ Primera lectura
 - ❷ Procedimiento legislativo especial
 - ❸ Punto basado en una propuesta de la Comisión
 - ❹ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
-

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 10809/26

Ad punto «A»
n.º 1:

**Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre la
Organización Común de Mercados en lo relativo al refuerzo de la
posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«El Gobierno federal de Alemania se abstiene en la votación sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, en la versión que recoge el acuerdo transaccional alcanzado en el diálogo tripartito del 5 de marzo de 2026.

El Gobierno federal comparte el objetivo de la propuesta de reforzar la posición de los agricultores. Sin embargo, no está convencido de que los instrumentos previstos sean los adecuados para alcanzar dicho objetivo con eficacia. En particular, el Gobierno federal de Alemania hace una valoración muy crítica del incremento de la burocracia que conlleva la propuesta y del elevado coste de transición. Uno de los objetivos centrales del Gobierno federal es reducir la burocracia que no sea indispensable y evitar los costes innecesarios para la economía. En términos europeos, la industria alimentaria alemana se ve especialmente afectada por la introducción de la protección de los términos cárnicos, la cual, desde el punto de vista alemán, no responde a una necesidad de regulación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno federal no puede votar a favor de la propuesta. Al mismo tiempo, reconoce que en el diálogo tripartito se logró introducir ajustes importantes. Los Estados miembros mantienen la posibilidad de establecer excepciones a la obligación de celebrar un contrato escrito con un contenido mínimo determinado. Aunque la posibilidad de aplicar una excepción al sector lácteo es limitada, abarca los elementos fundamentales.

La Presidencia también se esforzó por defender la posición del Consejo en lo que respecta a la protección de los términos cárnicos. Los conceptos que en el mercado alemán se extienden mucho más allá del sector cárnico (como “hamburguesa”, “salchicha” o “*Schnitzel*”) pueden seguir utilizándose libremente, los términos del sector de la pesca no se ven afectados y se han acordado plazos amplios de transición y venta de las existencias.»

DECLARACIÓN DE LETONIA

«Letonia vota en contra de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario (en lo sucesivo, la “propuesta”).

Durante el debate sobre la propuesta, Letonia ha sostenido que toda propuesta destinada a reforzar la posición de los productores en la cadena de suministro debe reportarles beneficios genuinos y tangibles.

En lo que respecta a las relaciones contractuales y respetando las opiniones del sector agrario letón, Letonia considera que la decisión de exigir contratos escritos debe quedar a discreción de los Estados miembros y no imponerse como requisito obligatorio.

Letonia desea exponer las siguientes razones para votar en contra de la propuesta:

- 1) Consideramos que no deben modificarse las disposiciones del Reglamento OCM relativas a los contratos y las relaciones contractuales y que la obligatoriedad de los contratos por escrito y el establecimiento de mecanismos de mediación deben quedar a discreción de los Estados miembros. En particular, Letonia se opone a las disposiciones sobre contratos del artículo 148, pues no permiten a los Estados miembros decidir que los contratos del sector lácteo no sean obligatorios.
- 2) Asimismo, Letonia no puede respaldar la desviación del mandato del Consejo en lo que respecta al mecanismo de mediación y a la reducción del umbral mínimo del valor del suministro de 20 000 EUR a 10 000 EUR.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

«Los Países Bajos acogen favorablemente el acuerdo alcanzado sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario. Las nuevas normas relativas a las relaciones contractuales, así como otras disposiciones, contribuyen a reforzar el poder de negociación de los agricultores, un objetivo que los Países Bajos han apoyado activamente durante el proceso decisorio. Para cumplir el objetivo de “Una Europa, un mercado” resultaba esencial que en dicho proceso se garantizara la igualdad de condiciones y la aplicación amplia en toda la UE.

Sin embargo, por motivos tanto procedimentales como de fondo, los Países Bajos no pueden apoyar la incorporación de última hora de las restricciones de uso de términos cárnicos ni las limitaciones impuestas a las posibilidades de carne cultivada. Estas restricciones no contribuyen a la claridad desde el punto de vista de los consumidores y generan una carga normativa innecesaria para la comunidad empresarial. Además, perjudican el desarrollo de productos nuevos e híbridos y desalientan la innovación y la inversión privada, elementos fundamentales para reforzar la futura capacidad de ganancia del sistema agrario y alimentario europeo. Por lo tanto, son contrarias a las recomendaciones del informe Draghi de potenciar la futura competitividad global de la UE.

En consecuencia, si bien la propuesta de Reglamento respalda la posición de los agricultores en la cadena, en conjunto los Países Bajos no pueden apoyar el acuerdo transaccional que han alcanzado el Consejo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, habida cuenta de las reservas suscitadas por las restricciones mencionadas anteriormente.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria ha mantenido una actitud constructiva con respecto al desarrollo de normas prácticas para el refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena alimentaria.

En el marco de los debates han sido y son particularmente importantes para Austria las cuestiones siguientes:

- Las excepciones a la obligación de los contratos escritos de suministro para productos agrarios, en particular en el sector lácteo.
- La diferenciación adecuada en el Derecho de competencia entre las organizaciones de productores reconocidas y las organizaciones de productores y otras estructuras no reconocidas.

En lo que respecta a las excepciones a la obligación de los contratos escritos de suministro para productos agrícolas, en particular en el sector lácteo:

En virtud de los **artículos 148 y 168** del Reglamento (UE) n.º **1308/2013** (Reglamento OCM), **los Estados miembros pueden decidir**, con arreglo al principio de **subsidiariedad**, si exigen el uso de **contratos escritos** para el suministro a primeros compradores, de los cuales están exentas las cooperativas.

En la actualidad, los contratos escritos no son obligatorios en Austria. No obstante, en el reglamento austriaco sobre las condiciones marco de los productores, el cual se basa en la Ley austriaca de ordenación del mercado, se establece que los proveedores de leche cruda o de productos agrícolas pueden solicitar un contrato. En Austria los acuerdos por escrito para el suministro de leche ya son habituales, pero no tienen que cumplir exactamente las condiciones de la OCM.

La actual propuesta de **modificación de la OCM** introduce **cambios fundamentales** en las **relaciones contractuales**.

Los **contratos** escritos pasan a ser **obligatorios**, en principio, para **el suministro de todos** los productos agrarios; en el sector lácteo, además de para la leche cruda, también para el suministro de todos los productos lácteos.

La **excepción de las cooperativas** está sujeta a **condiciones adicionales** (como los métodos transparentes y democráticos para determinar los precios de antemano teniendo en cuenta las repercusiones en la remuneración de los agricultores y ganaderos y los plazos y procedimientos de pago) y conlleva **inseguridad jurídica**.

Se introduce **una nueva cláusula de revisión** para los contratos con una duración superior a doce meses (**seis meses en el caso del sector lácteo**) que permite a los productores rescindir unilateralmente el contrato de suministro en cualquier momento. Hasta ahora, el objetivo de la OCM era que se celebraran contratos de suministro de al menos seis meses de duración, pero ahora existe el **riesgo** de que se **ofrezcan contratos de menor duración**. Esto afecta especialmente al sector lácteo.

No obstante, las **excepciones** para determinados **productos** o determinados **elementos del contrato** siguen siendo posibles, aunque deben establecerse a nivel nacional, con la correspondiente carga burocrática.

Existe el **riesgo** de que solo se ofrezcan **contratos de suministro de corta duración** o de que para los productores más pequeños en lugares remotos sea todavía más difícil encontrar un comprador. De este modo se están modificando las condiciones del mercado. Los precios a la producción de la leche están actualmente sometidos a la presión causada por el incremento de los volúmenes de leche en la UE.

En lo que respecta a la ampliación de las excepciones del Derecho de competencia a las organizaciones de productores y otras estructuras no reconocidas:

Hasta ahora se permitía, como excepción al artículo 101, apartado 1, del TFUE, que las organizaciones de productores reconocidas en virtud del artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) 1308/2013 se encargaran, en representación de sus miembros y para toda su producción o una parte de esta, de la planificación y la comercialización de la producción, la optimización de los costes de producción y la negociación de los contratos de suministro de productos agrarios.

En el futuro, esta excepción del Derecho de competencia se ampliará a las **organizaciones de productores, cooperativas u otras formas jurídicas equivalentes reconocidas por el Derecho nacional que no estén reconocidas** como organizaciones de productores y que hayan solicitado tal reconocimiento de un Estado miembro y todavía no lo hayan obtenido, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 152, apartado 1, y en el artículo 154 del Reglamento OCM.

Una organización de productores de este tipo podrá acogerse a dicha excepción durante el período previsto en el artículo 154, apartado 4, letra a), del Reglamento OCM o, cuando el Estado miembro no haya adoptado ninguna decisión sobre la solicitud de reconocimiento antes de que acabe dicho período, **en el plazo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento**, excepto cuando el Estado miembro en cuestión haya decidido denegar el reconocimiento.

Cabe anticipar las repercusiones siguientes:

- La incorporación de nuevos beneficiarios contradice los esfuerzos de simplificación en curso, puesto que puede preverse que el incremento que se espera del número de controles conlleve una carga administrativa.
- Además, la posibilidad de que los procedimientos estén pendientes durante años genera inseguridad jurídica, pues conlleva riesgos considerables de que se impongan multas severas por el incumplimiento del Derecho de competencia como resultado de la constatación *a posteriori* de los casos de incumplimiento de los requisitos de reconocimiento.
- De igual modo, se advierte de que aumentan las diferencias entre los Estados miembros en lo que respecta al calendario de los procedimientos de reconocimiento en el plazo establecido de cinco años.

- Asimismo, se aplicará un modo de proceder totalmente nuevo con respecto al reconocimiento (en la actualidad se realiza un control *a priori*, en el futuro será *a posteriori*).
- Por añadidura a estos elementos, las nuevas disposiciones suponen una **debilitación del régimen actual de las organizaciones de productores reconocidas, pues se reducen las ventajas de las organizaciones ya reconocidas.**

Austria **considera que debe defenderse de manera clara el *statu quo* del sistema de reconocimiento**, sin olvidar las **ventajas de las organizaciones de productores ya reconocidas**. Por último, ya existía la posibilidad de que todas las organizaciones de productores, cooperativas y otras estructuras no reconocidas se sometieran al reconocimiento como organizaciones de productores para poder recurrir a las excepciones del Derecho de competencia.

Conclusión

Austria considera que es posible prestar mayor atención a los elementos expuestos y **pide por lo tanto a la Comisión Europea que evalúe las modificaciones actuales en un plazo razonable.**

No obstante, Austria no votará ni en contra ni a favor del acuerdo transaccional alcanzado.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión ha anunciado una revisión de las normas de la UE sobre contratación pública para el segundo trimestre de 2026, con el fin de permitir y facilitar la aplicación de criterios de sostenibilidad, resiliencia y preferencia europea en la contratación pública.

En este contexto, la Comisión estudiará cómo la contratación pública, en pleno respeto de las normas del mercado único y las obligaciones internacionales, puede apoyar los objetivos de sostenibilidad y la preferencia europea. Estos objetivos también apoyarán la política alimentaria europea y los productos procedentes de pequeñas explotaciones, producidos localmente y comercializados en cadenas de distribución cortas.»

Ad punto «A»
n.º 2:

**Reglamento relativo a los requisitos de circularidad aplicables al
diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida
útil**

Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«1. En opinión de Alemania, las medidas destinadas a combatir el paradero desconocido de los vehículos establecidas en el acuerdo del diálogo tripartito político acerca de la propuesta de la Comisión de Reglamento relativo a los requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/858 y (UE) 2019/1020 y se derogan las Directivas 2000/53/CE y 2005/64/CE, son insuficientes. La República Federal de Alemania considera que las normas en cuestión no son lo bastante efectivas como para reducir el desmontaje ilegal o la exportación ilegal.

Por tanto, Alemania reafirma la importancia de la evaluación de impacto sobre el paradero desconocido de los vehículos, como establece el Reglamento, y de las medidas resultantes, y solicita que se lleven a cabo en una fase anterior.

2. A juicio de Alemania, la cláusula espejo que figura en el acuerdo del diálogo tripartito político es problemática desde el punto de vista de la política comercial, al ser un instrumento proteccionista que plantea obstáculos para el comercio. Alemania considera, por tanto, que tal cláusula no es adecuada para garantizar la necesaria protección del mercado interior. La inclusión de la cláusula espejo en el Reglamento no constituye precedente alguno para futuros actos legislativos o acuerdos de libre comercio.

Por ello, Alemania solicita que se realice inmediatamente una evaluación de impacto de la cláusula espejo que incluya las consecuencias para la política comercial y el Derecho mercantil, las consecuencias para la industria de la UE y terceros países, y cuestiones de aplicación.

No obstante esta preocupación, Alemania acepta el acuerdo del diálogo tripartito político a fin de alcanzar una solución transaccional global.»

DECLARACIÓN DE ESTONIA

«Estonia puede apoyar el texto final del Reglamento relativo a los Vehículos al Final de su Vida Útil. No obstante, desearíamos reiterar nuestras preocupaciones en relación con la responsabilidad ampliada del productor descrita en el artículo 22.

El texto introduce obligaciones transfronterizas adicionales para los fabricantes, lo que puede generar el riesgo de doble pago cuando los costes estén cubiertos tanto por los regímenes nacionales de responsabilidad ampliada del productor como por el mecanismo transfronterizo. Nos sigue inquietando que esto pueda aumentar la carga administrativa, ya que los fabricantes estarían obligados a designar representantes autorizados en múltiples Estados miembros y a demostrar el cumplimiento mediante acuerdos paralelos.

Estonia habría preferido una solución más acorde con los principios de responsabilidad ampliada del productor ya establecidos, como se refleja en la orientación general del Consejo. Esta orientación habría ofrecido una mejor protección contra la duplicación de pagos, habría reducido la carga administrativa y habría mantenido un vínculo más claro entre la responsabilidad del productor y la introducción de vehículos en el mercado.

Si bien apoyamos el texto en general, destacamos que la aplicación del artículo 22 puede plantear importantes retos prácticos a los Estados miembros, los fabricantes y los productores.»

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«Eslovaquia acoge con satisfacción este Reglamento, que consideramos un paso importante hacia el fortalecimiento de la economía circular y el establecimiento de un marco jurídico exhaustivo para todo el ciclo de vida útil de los vehículos.

No obstante, deseáramos señalar algunos aspectos que, en nuestra opinión, deben debatirse en mayor detalle. Nos inquietan en especial las posibles consecuencias negativas de las obligaciones y definiciones recién introducidas, que podrían dar lugar a un aumento de la carga administrativa y de los costes para los operadores económicos.

En particular, Eslovaquia desearía destacar el artículo 22, relativo al mecanismo transfronterizo de imputación de costes para los vehículos al final de su vida útil. A nuestro juicio, es preciso aclarar este mecanismo a fin de garantizar la igualdad de trato y su aplicación efectiva en toda la UE, especialmente en lo relativo a la circulación de vehículos entre Estados miembros.

En este contexto, haríamos hincapié en que el funcionamiento efectivo de tal mecanismo está estrechamente vinculado al marco normativo más general que rige la matriculación, la baja y la transferencia de los vehículos a otros países. El aspecto transfronterizo de la gestión de los vehículos al final de su vida útil no puede abordarse de manera aislada, pues exige la armonización con otros actos legislativos pertinentes para el transporte. En particular, consideramos esencial velar por el intercambio fluido de información y el acceso sin problemas a las bases de datos de vehículos de los Estados miembros, como los registros de matrícula y los datos sobre bajas. Por tanto, desearíamos pedir a la Comisión que evalúe la necesidad de adoptar medidas adicionales a escala de la UE, como posibles modificaciones para apoyar el funcionamiento práctico del artículo 22 u orientaciones prácticas para ayudar a los Estados miembros y los operadores económicos a aplicar este mecanismo de manera coherente y uniforme.»

Ad punto «A»
n.º 4:

Paquete ómnibus VII: Reglamento por el que se modifican determinados Reglamentos en lo que respecta a la simplificación de la aplicación de normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus Digital sobre IA)
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE BÉLGICA

«Bélgica acoge con satisfacción los importantes avances que introduce el ómnibus digital sobre IA, fruto de debates constructivos, y reafirma la importancia que concede a un equilibrio entre simplificación y protección de los derechos fundamentales, equilibrio que se ha podido alcanzar en este texto transaccional y que, por tanto, apoyamos.

Destacamos, en particular, la importancia de la modificación introducida con el fin de prohibir los sistemas de IA capaces de generar contenidos sexualmente explícitos no consentidos. Se trata de una cuestión importante sobre la que hay que tomar medidas, concretamente para proporcionar una protección previa adecuada en este ámbito. Esta medida es condición indispensable para que demos nuestro apoyo y es plenamente acorde con los valores europeos.

Además, nos gustaría retomar dos puntos que lamentamos:

En primer lugar, aunque el período de gracia para el marcado de los contenidos generados por IA esté justificado por dificultades técnicas, lamentamos el aplazamiento de esta obligación. Bélgica considera que se plantean con ello cuestiones muy importantes en materia de protección de las personas y transparencia frente a ultrafalsificaciones, cuestiones que no pueden aplazarse sin un riesgo considerable.

En segundo lugar, Bélgica acoge favorablemente las aclaraciones facilitadas sobre la detección de sesgos, pero lamenta que no se aclare mejor el concepto de estricta necesidad y que no se fomente en mayor medida el recurso a soluciones alternativas, como los datos sintéticos, de forma que se garantice un enfoque equilibrado y responsable.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el Reglamento omnibus digital sobre IA.

Al mismo tiempo, la Comisión está profundamente preocupada por la elección de los plazos vinculados a dos importantes tareas de seguimiento que se le encomiendan. El Reglamento acordado prevé, entre otras cosas, que la Comisión:

1. adopte actos delegados, a más tardar el 2 de agosto de 2027, en los que se especifique si determinados requisitos del Reglamento de Inteligencia Artificial pueden quedar limitados, y en qué condiciones, a los sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Inteligencia Artificial, ya que la legislación sectorial ya garantiza un nivel de protección equivalente o superior, y
2. elabore directrices, a más tardar el 1 de agosto de 2027, sobre la interacción entre los requisitos de la IA de alto riesgo y la legislación sectorial.

La Comisión apoya plenamente el objetivo de mejorar la complementariedad entre el Reglamento de Inteligencia Artificial y la legislación sectorial sobre productos. Evitar duplicaciones innecesarias es esencial para la seguridad jurídica, la competitividad y la aplicación efectiva. La Comisión observa que el acuerdo alcanzado sobre el paquete omnibus relativo a la IA es coherente con su propuesta de revisión de los Reglamentos sobre productos sanitarios [COM(2025) 1023] y, por lo tanto, no afecta a esta propuesta.

Por lo que se refiere al punto 1 anterior, la Comisión considera que el valor de este nuevo mecanismo reside precisamente en su capacidad para abordar cuestiones de complementariedad de forma continua, ya que se adoptan nuevas normas sectoriales pertinentes para los sistemas de IA en virtud de la legislación de armonización de la Unión enumerada en el anexo I del Reglamento de Inteligencia Artificial y surgen solapamientos concretos. Por lo tanto, el plazo es problemático, ya que corre el riesgo de convertir este mecanismo en un ejercicio único y puede limitar la capacidad de actuación de la Comisión cuando se detecten nuevos solapamientos después de que se haya llevado a cabo la evaluación sectorial específica en la fecha antes mencionada.

En segundo lugar, en relación con el punto 2 anterior, la elaboración de directrices sobre la interacción entre los requisitos de IA de alto riesgo y la legislación sectorial requerirá un análisis minucioso, y el resultado debe ser sólido, práctico y jurídicamente claro. Dado que la entrada en vigor de los requisitos de alto riesgo para los sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Inteligencia Artificial se ha aplazado al 2 de agosto de 2028, un plazo para la adopción de las directrices sobre la aplicación práctica de algunos de esos requisitos un año completo antes de dicha entrada en vigor puede poner en peligro el desarrollo de herramientas de apoyo fiables para la industria y las autoridades.»

DECLARACIÓN DE GRECIA

«Prórroga para la obligación — artículo 111 (nuevo apartado 4) del Reglamento de Inteligencia Artificial — ÓMNIBUS DIGITAL SOBRE IA — 2025/0359 (COD)/PE-CONS 30/26.

Grecia acoge con satisfacción los importantes avances realizados en relación con el “Ómnibus digital sobre IA” gracias a los constructivos debates mantenidos, tanto a nivel de los Estados miembros en el Consejo como en los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. Reafirma su determinación de encontrar un equilibrio entre simplificación y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos, equilibrio que se logra con este texto transaccional y que, por tanto, apoyamos. Nos gustaría también expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Presidencia chipriota, gracias a cuyos esfuerzos y orientaciones hemos podido llegar a este texto transaccional con rapidez y decisión.

No obstante, nos gustaría reiterar nuestra profunda insatisfacción por el período de gracia de cuatro meses para el etiquetado de los contenidos generados por la inteligencia artificial (artículo 111, apartado 4, en su versión modificada). Cabe recordar que, ya durante los debates a nivel del Consejo sobre el mandato de negociación, Grecia formuló una declaración sobre este asunto en la que solicitaba que no se concediera ninguna prórroga.

Grecia sigue opinando que se trata de una obligación de suma importancia, que guarda una relación directa con la confianza en la información y la protección del proceso democrático, por lo que lamentamos el aplazamiento de esta obligación.»

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia agradece a la Presidencia chipriota del Consejo de la Unión Europea la intensa labor realizada sobre las propuestas de Reglamentos relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, incluido Interreg, y al Fondo Social Europeo. Reconocemos los importantes avances logrados durante las negociaciones y apreciamos las mejoras introducidas en los textos transaccionales.

En particular, y en relación con el Reglamento sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión, Italia acoge con gran satisfacción la inclusión del artículo sobre el “derecho de permanencia”, propuesto por Italia y destinado a reforzar (en consonancia con la estrategia promovida por el vicepresidente ejecutivo Fitto) el atractivo de los territorios, el acceso a los servicios esenciales, la conectividad y condiciones que permitan a las personas quedarse en zonas más frágiles. Evaluamos también de forma positiva el refuerzo de las disposiciones sobre el apoyo a las zonas desfavorecidas, la innovación y la transformación regionales y el desarrollo urbano sostenible, así como la transferencia de las disposiciones relativas a Interreg del Reglamento general sobre los Planes de CNR al Reglamento sectorial sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión, con una articulación más detallada que permita un mejor reconocimiento de la naturaleza específica de la cooperación territorial europea.

En relación con el Reglamento del FSE, celebramos el refuerzo del apoyo a la transición demográfica y una especificación más clara de la contribución del Fondo a los objetivos relativos al empleo de calidad, las capacidades, la educación y la formación, la inclusión social, la lucha contra la pobreza y el acceso a los servicios.

Al mismo tiempo, Italia expresa reservas sobre determinados aspectos de los textos legislativos que se están aprobando.

En primer lugar, los Reglamentos sectoriales siguen sin delimitar suficientemente el ámbito de intervención de los fondos de la política de cohesión, y esta cuestión no se especifica claramente en el Reglamento sobre los Planes de CNR, a pesar de que la misión de estos fondos está definida en el TFUE. Esta situación se ve agravada por la ausencia de una asignación financiera específica para la política de cohesión y sus fondos. A este respecto, no se ha aceptado la propuesta italiana de incluir un anexo sectorial en el que se definan los ámbitos de intervención y los indicadores pertinentes para el FEDER, Interreg y el FSE. Un instrumento de ese tipo habría reforzado la seguridad jurídica, la claridad de la programación y la visibilidad de los fondos.

En segundo lugar, se considera que el desarrollo de los derechos fundamentales y la promoción del Estado de Derecho deben constituir un principio horizontal más que ámbitos de intervención de los fondos de la política de cohesión.

En tercer lugar, el Reglamento del FSE no dispone la posibilidad de apoyar intervenciones de asistencia técnica, como ha sido siempre el caso en períodos de programación anteriores. Esta opción, prevista para el FEDER, es esencial a fin de garantizar una programación y una ejecución eficaces de las intervenciones en los ámbitos del empleo, las capacidades, la inclusión social y los servicios sociales, sanitarios, educativos y de formación.

Italia seguirá participando de manera constructiva en el proceso legislativo, con miras a reforzar la coherencia de los Reglamentos sectoriales, preservar la identidad de los fondos de la política de cohesión y garantizar un marco de programación claro y proporcionado, plenamente coherente con los objetivos establecidos en el TFUE.»

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«Si bien reconoce los avances logrados en relación con el proyecto de Reglamento del FEDER, Eslovaquia apoya los esfuerzos continuados por establecer normas más sencillas, realistas y viables para el futuro período de programación, que aporten un cambio positivo general a las regiones y las personas.

Acogemos con satisfacción las modificaciones introducidas en el artículo 12 *bis*, apartado 5, de la propuesta y también valoramos positivamente la adición de la letra b) a la última frase del artículo 10, apartado 2.

Sin embargo, tras consultar a la autoridad de gestión de Interreg Europa, Eslovaquia propone reintroducir la muestra común de auditoría Interreg en el Reglamento del FEDER, sobre la base de las buenas experiencias del actual período de programación. Proponemos añadir un artículo adicional relativo a la muestra común de auditoría Interreg al nuevo Reglamento FEDER/FC, al igual que se hizo en el Reglamento Interreg 2021-2027.

Sobre la base de las buenas experiencias de períodos de programación anteriores y de las observaciones recibidas de los beneficiarios, también proponemos reintroducir en el Reglamento del FEDER normas comunes de admisibilidad para los programas Interreg. Por lo tanto, proponemos incluir un artículo sobre la jerarquía de normas en el Reglamento o, alternativamente, incluir dicho artículo en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 9, apartado 1, a fin de garantizar la continuidad con el anterior período de programación y unas condiciones transparentes para los beneficiarios.

También llamamos la atención sobre el hecho de que la última frase del artículo 8, apartado 3, letra d), del Reglamento del FEDER, modificado por el acuerdo transaccional de 21 de mayo de 2026 relativo a la subvencionabilidad del IVA (*A efectos de la verosimilitud y la razonabilidad, el IVA recuperable no se incluirá en los costes totales estimados de la medida*) ha sido eliminada (la frase desapareció en la nueva versión del 19 de junio de 2026 sin tachar el texto). La norma en cuestión está incluida en el Reglamento sobre los Planes de Colaboración Nacional y Regional, pero en el artículo 22, apartado 2 *ter*, letra d), que no se aplica a Interreg. Debe aclararse la cuestión de la subvencionabilidad del IVA para las operaciones de Interreg.

A este respecto, Eslovaquia subraya la importancia de mantener el espacio legislativo necesario para garantizar que la estructura final del marco general siga siendo operativa, coherente internamente y aplicable, capaz de alcanzar sus objetivos en la práctica.»

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia agradece a la Presidencia chipriota del Consejo de la Unión Europea la intensa labor realizada sobre las propuestas de Reglamentos relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, incluido Interreg, y al Fondo Social Europeo. Reconocemos los importantes avances logrados durante las negociaciones y apreciamos las mejoras introducidas en los textos transaccionales.

En particular, y en relación con el Reglamento sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión, Italia acoge con gran satisfacción la inclusión del artículo sobre el “derecho de permanencia”, propuesto por Italia y destinado a reforzar (en consonancia con la estrategia promovida por el vicepresidente ejecutivo Fitto) el atractivo de los territorios, el acceso a los servicios esenciales, la conectividad y condiciones que permitan a las personas quedarse en zonas más frágiles. Evaluamos también de forma positiva el refuerzo de las disposiciones sobre el apoyo a las zonas desfavorecidas, la innovación y la transformación regionales y el desarrollo urbano sostenible, así como la transferencia de las disposiciones relativas a Interreg del Reglamento general sobre los Planes de CNR al Reglamento sectorial sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión, con una articulación más detallada que permita un mejor reconocimiento de la naturaleza específica de la cooperación territorial europea.

En relación con el Reglamento del FSE, celebramos el refuerzo del apoyo a la transición demográfica y una especificación más clara de la contribución del Fondo a los objetivos relativos al empleo de calidad, las capacidades, la educación y la formación, la inclusión social, la lucha contra la pobreza y el acceso a los servicios.

Al mismo tiempo, Italia expresa reservas sobre determinados aspectos de los textos legislativos que se están aprobando.

En primer lugar, los Reglamentos sectoriales siguen sin delimitar suficientemente el ámbito de intervención de los fondos de la política de cohesión, y esta cuestión no se especifica claramente en el Reglamento sobre los Planes de CNR, a pesar de que la misión de estos fondos está definida en el TFUE. Esta situación se ve agravada por la ausencia de una asignación financiera específica para la política de cohesión y sus fondos. A este respecto, no se ha aceptado la propuesta italiana de incluir un anexo sectorial en el que se definan los ámbitos de intervención y los indicadores pertinentes para el FEDER, Interreg y el FSE. Un instrumento de ese tipo habría reforzado la seguridad jurídica, la claridad de la programación y la visibilidad de los fondos.

En segundo lugar, se considera que el desarrollo de los derechos fundamentales y la promoción del Estado de Derecho deben constituir un principio horizontal más que ámbitos de intervención de los fondos de la política de cohesión.

En tercer lugar, el Reglamento del FSE no dispone la posibilidad de apoyar intervenciones de asistencia técnica, como ha sido siempre el caso en períodos de programación anteriores. Esta opción, prevista para el FEDER, es esencial a fin de garantizar una programación y una ejecución eficaces de las intervenciones en los ámbitos del empleo, las capacidades, la inclusión social y los servicios sociales, sanitarios, educativos y de formación.

Italia seguirá participando de manera constructiva en el proceso legislativo, con miras a reforzar la coherencia de los Reglamentos sectoriales, preservar la identidad de los fondos de la política de cohesión y garantizar un marco de programación claro y proporcionado, plenamente coherente con los objetivos establecidos en el TFUE.»

Declaraciones sobre los puntos «B» no legislativos que figuran en el documento 10825/26

Ad punto «B»
n.º 5:

**Conclusiones sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia
contra las niñas**

Aprobación

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En este contexto, y conforme a estos y a su legislación nacional, Hungria interpreta el concepto de “género” como una referencia al “sexo” en las *Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas*.»
